



ESTUDIO DEL SECTOR PARA CONTRATAR EL SUMINISTRO DE DOTACIÓN DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR PARA LOS EMPLEADOS GRADO 3 DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE ARMENIA / QUINDÍO

NOTA: El presente proceso de selección se registrará en lo pertinente, por el ordenamiento constitucional, el régimen jurídico determinado en la Ley 80 de 1993, sus normas reglamentarias, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, las leyes comerciales y demás normas que regulan la contratación a través de acuerdos marco de precio, así como la información requerida en el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y de las Direcciones Seccionales, aprobado mediante la Resolución No. 7025 del 31 de diciembre de 2019, expedida por el Director Ejecutivo de Administración Judicial, y lo establecido en la guía para comprar en la tienda virtual a través del acuerdo marco de precios para la dotación de vestuario de calle III.

La Entidad Compradora debe conocer los términos del acuerdo marco de precios y aceptar los Términos y Condiciones de cada negociación.

La información sobre el acuerdo marco puede ser consultada en el siguiente link:

<https://colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/vestuario/dotaciones-de-vestuario-de-calle-iii>

Datos Generales:	
Plan Anual de Adquisiciones:	Marzo - Libro de Excel 97-2003
Tipo de presupuesto asignado	Funcionamiento
Nombre del proyecto o de la necesidad	Contratar el suministro de dotación de calzado y vestido de labor a que tienen derecho los empleados Grado 3 de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia Quindío.
Código BPIN N°:	N/A
Datos de la Contratación	
Fecha de elaboración del estudio previo	30 de marzo de 2022
Nombre del Servidor que diligencia el estudio previo	Beatriz Elena Rave Ramirez / Laura Sofia Quintero Montoya
Unidad de origen	Talento Humano
Marco lógico	N/A
Acuerdo de aprobación plan de inversión N° y Fecha	N/A

Armenia Quindío
Marzo de 2022



1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Constitución Política “*El trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo digno en condiciones dignas y justas*”. Es este derecho fundamental el que permite concebir al Estado como una estructura social, tendiente a satisfacer las necesidades de sus coasociados para el efectivo ejercicio de sus derechos.

Dentro de estos derechos reconocidos por el legislador a favor de los empleados tanto públicos como privados, encontramos la dotación de calzado y vestido de labor que es definida por la jurisprudencia del Consejo de Estado como una prestación social consistente en la entrega gratuita y material de un vestido y un calzado a cargo del empleador y para uso del servidor en las labores propias del empleo que ejerce. La entrega de esta dotación para el trabajo en ningún caso constituye salario ni se computa como factor del mismo.

Ahora bien, respecto al concepto o definición de prestaciones sociales, la Corte suprema de justicia realizó precisiones en los siguientes términos:

“Prestación social es lo que debe el patrono al trabajador en dinero, especie, servicios u otros beneficios, por ministerio de la ley, o por haberse pactado en convenciones colectivas o en pactos colectivos, o en el contrato de trabajo, o establecida en el reglamento interno del trabajo, en fallos arbitrales o en cualquier acto unilateral del patrono, para cubrir los riesgos o necesidades del trabajador que se originan durante la relación de trabajo o con motivo de la misma. Se diferencia del salario en que no es retributiva de los servicios prestados y de las indemnizaciones laborales en que no reparan perjuicios causados por el patrono”. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Sentencia de julio 18 de 1985”

De la anterior definición, concluimos que, en primer lugar, las prestaciones no constituyen salario y son un beneficio adicional que la ley o la empresa concede al trabajador, como es la prima de servicios, las cesantías, los intereses sobre cesantías, las primas extralegales, la dotación, etc.

La dotación de Ley es la establecida en el Decreto 1978 de 1989 en el artículo 5º, que señala lo siguiente:

“Se consideran como calzado y vestido de labor, para los efectos de la Ley 70 de 1988 y de este decreto, las prendas apropiadas para la clase de labores que desempeñen los trabajadores beneficiarios, de acuerdo con el medio ambiente en donde cumplen sus actividades”, y establece que todas las personas que devengan una remuneración mensual inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente y hayan laborado para la respectiva entidad por lo menos tres (3) meses en forma ininterrumpida, antes de la fecha de cada suministro, tienen derecho a tres dotaciones de vestido y calzado al año, es decir, tres vestidos y tres pares de zapatos.

En concordancia con lo anterior, el artículo 230 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo ordena:

“Todo empleador que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) meses el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador”.



La Ley 70 de 1988, en aras de garantizar los derechos constitucionales y concebir la función pública como una función en beneficio del desarrollo del Estado y de garantizar derechos a las personas que realizan funciones públicas, preceptúa en su artículo 1º: *“Los empleados del sector oficial que trabajan al servicio de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales o comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta, tendrán derecho a que la entidad con que laboran les suministre cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un par de zapatos y un (1) vestido de labor, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente, Esta prestación se reconocerá al empleado oficial que haya cumplido más de tres (3) meses al servicio de la entidad empleadora”.*

De igual forma en los artículos 3 y 4 del Decreto 81 de 1990, establecen:

“ARTICULO 3. Los empleados actualmente vinculados o que posteriormente se vinculen a la planta de personal de la Dirección Nacional y oficinas seccionales de la Carrera Judicial (hoy Dirección Ejecutiva y Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial) que no continúen disfrutando de las primas de antigüedad, ascensional y de capacitación de la Rama Jurisdiccional, tendrán derecho al reconocimiento y pago si fuere el caso de los incrementos de antigüedad, de la bonificación por servicios prestados, de la bonificación especial por recreación y dotación de calzado y vestido de labor, de conformidad con las disposiciones pertinentes que para el efecto rigen a los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del poder público en el orden nacional, comprendidos por el sistema general de nomenclatura, clasificación y remuneración de cargos”.

ARTICULO 4. La remuneración a que se refiere el artículo anterior corresponde a la asignación básica mensual”.

Las fechas en las cuales se reconoce la entrega deberán realizarse los días 30 de abril, 30 de agosto y 30 de diciembre de cada año, de conformidad con el artículo 2º del Decreto Reglamentario 1978 del 31 de agosto de 1989.

De igual manera, es importante advertir, que de conformidad con el artículo 7º del Decreto 1978 de 1989: *“Los beneficiarios de la dotación de calzado y vestido de labor quedan obligados a recibirlos debidamente y a destinarlos a su uso en las labores propias de su oficio, so pena de liberar a la empresa de la obligación correspondiente”.*

Según las citadas normas, para efectos del suministro de la dotación de calzado y vestido de labor, se consideran como tales, las prendas apropiadas para las actividades que desarrollen los servidores beneficiarios, de acuerdo con las condiciones y el medio donde cumplan sus funciones.

De conformidad con lo establecido en la Ley 70 de 1988 y su Decreto Reglamentario 1978 de 1989, las entidades definirán el tipo de calzado y vestido de labor correspondiente, teniendo en cuenta aspectos tales como:

1. Naturaleza y tipo de actividad que desarrolla la entidad;
2. Naturaleza y tipo de función que desempeña el trabajador;
3. Clima, medio ambiente, instrumentos, materiales y demás circunstancias y factores vinculados directamente con la labor desarrollada.

Lo anterior enfocado a nuestro Plan Sectorial de Desarrollo, en el cual se establece que el Proceso de Gestión Humana en cumplimiento de la política de *“Aplicación oportuna en materia salarial y prestacional al talento humano”*, debe ejecutar los recursos asignados para el pago de nómina y **prestaciones sociales** de la Rama Judicial, dentro de los que encontramos la dotación de calzado y vestido de labor para los empleados grado 3 de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia / Quindío.



Respecto de la potestad reglamentaria que tiene el Gobierno Nacional para establecer la dotación de calzado y vestido de labor, en el nivel territorial, el Consejo de Estado, señaló:

“... la Ley 70 de 1988, es aplicable a los empleados públicos de todos los niveles con excepción de los sometidos a regímenes especiales y lo mismo se puede predicar del Decreto 1978 de 1989, reglamentario de la ley mencionada, que precisó como beneficiarios de la dotación de vestido y calzado a los empleados de los órdenes nacional y territorial”. (...) “Esta norma establece el suministro de calzado y vestido de labor en favor de los servidores oficiales sin distinción alguno, esto es, sin hacer referencia al nivel de la administración a que pertenezcan. Por su parte el Decreto Reglamentario número 1978 de 1989, en su artículo 1º precisó que disfrutarán de ese derecho los trabajadores permanentes vinculados mediante relación legal y reglamentaria o contrato de trabajo al servicio de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales y comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta tanto del orden nacional como en las entidades territoriales”.

En cuanto al retiro del empleado sin que le haya sido reconocida la dotación a que tiene derecho, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia 26605 de 2006, estudió el caso para empleados del sector privado; sin embargo, ha considerado que el mismo análisis resulta aplicable al sector público, en cuanto a la naturaleza del derecho:

“El objetivo de esta dotación es que el trabajador la utilice en las labores contratadas y es imperativo que lo haga so pena de perder el derecho a recibirla para el período siguiente.

Se deriva por tanto que a la finalización del contrato carece de todo sentido el suministro pues se reitera que él se justifica en beneficio del trabajador activo, más en modo alguno de aquel que se halle cesante y que por obvias razones no puede utilizarlo en la labor contratada(...) No significa lo anterior que el patrono que haya negado el suministro en vigencia del vínculo laboral, a su terminación quede automáticamente redimido por el incumplimiento, pues ha de aplicarse la regla general en materia contractual de que el incumplimiento de lo pactado genera el derecho a la indemnización de perjuicios a cargo de la parte responsable y en favor de la afectada. En otros términos el empleador incumplido deberá la pertinente indemnización de perjuicios, la cual como no se halla legalmente tarifada ha de establecerla el juez en cada caso y es claro que puede incluir el monto en dinero de la dotación, así como cualquier otro tipo de perjuicios que se llegare a demostrar” (Sentencia de 15 de abril de 1998, radicación No. 10400). (Subrayado fuera de texto).

El H. Consejo de Estado en sentencia de nov. 19 de 1999, exp. 15096, Consejero Ponente Dr. NICOLÁS PAJARO PEÑARANDA, ratifica lo anterior cuando señala:

“... Hallándose definido por la Jurisdicción Contencioso Administrativa que la dotación de vestido y calzado a los servidores estatales, ostenta el carácter de prestación social, en orden a definir la validez de la reclamación de esta prestación por parte del actor, se requiere precisar que salvo la consagración del fenómeno prescriptivo de la acción de reclamación de los derechos sociales, que se da cuando su satisfacción se requiere después de transcurrido tres años, contados a partir de la fecha en que la obligación se hizo exigible, en el ordenamiento jurídico no se contempla la pérdida de las prestaciones sociales, porque las mismas no se reclamen durante la vigencia del vínculo laboral...”.

De otra parte, se considera que, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Suprema, cuando el empleado se retira del servicio y se le está adeudando el reconocimiento de la dotación, la Administración deberá compensar en dinero al trabajador; es decir, que la dotación no se perderá si el empleador no realiza la entrega en las fechas establecidas y con posterioridad el empleado es retirado del servicio.

Que con el fin de satisfacer la necesidad requerida se procedió a verificar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, la existencia de Acuerdos Marco de Precios, en cumplimiento de lo dispuesto por el manual de contratación adoptado por la Dirección Ejecutiva mediante resolución 7025 del 31 de diciembre de 2019, que sobre el particular señala lo siguiente:

“La DEAJ y sus Seccionales, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios vigentes. No obstante, si en la etapa de planeación la Entidad encuentra que los bienes o servicios que requiere para satisfacer su necesidad no están disponibles en el Catálogo de los Acuerdos Marco de Precios vigentes, deberá adelantar el respectivo Proceso de Contratación por los otros procedimientos previstos para la modalidad de

CA



selección abreviada o a través de la modalidad de selección de mínima cuantía, según corresponda. Así las cosas, si los bienes y servicios ofrecidos a través del Acuerdo Marco de Precios satisfacen las necesidades de las entidades descritas anteriormente, éstas deberán sin excepción alguna, adquirirlos a través de este instrumento de agregación de demanda a menos que estos no satisfagan la necesidad identificada, situación que deberá estar debidamente justificada.”

Encontrando que existe acuerdo marco de precios vigente para la dotación de vestuario de calle III, al cual se puede acceder en el siguiente link: <https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/vestuario/dotaciones-de-vestuario-de-calle-iii>, el cual tiene una vigencia hasta el 19 de diciembre de 2022. Por lo expuesto el proceso se deberá adelantar por la modalidad de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por compra por catálogo derivado de la celebración de Acuerdos Marco de Precios.

Por último, se analizó el histórico de compras o adquisiciones del bien o del servicio, por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia Quindío, a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, encontrando los siguientes procesos de contratación realizados durante la vigencia 2019, 2020 y 2021; como se puede ver a continuación:

ENTIDAD	OBJETO	VALOR	TIPO DE PROCESO Y FECHA
Rama Judicial – Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia Quindío	Contratar el suministro de dotación de calzado y vestido de labor para los empleados grado 3 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia / Quindío	\$8.478.684,00	Mínima Cuantía MC-010-2019
Rama Judicial – Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia Quindío	Contratar en nombre de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura el suministro de Dotación de Calzado y Vestido de Labor a que tienen derecho los empleados Grado 3 de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia, que cumplen los requisitos de conformidad con el artículo 1° de la Ley 70 de 1988, en armonía con el Título VIII Capítulo I del Código Sustantivo del Trabajo que regulan las Prestaciones Patronales Comunes, así como lo preceptuado en el Régimen del Empleado Oficial.	\$6.774.461,85	Mínima Cuantía – Acuerdo Marco de Precios MC- 013-2020
Rama Judicial – Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia Quindío	Contratar en nombre de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura el suministro de Dotación de Calzado y Vestido de Labor a que tienen derecho los empleados Grado 3 de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia, que cumplen los requisitos de conformidad con el artículo 1° de la Ley 70 de 1988, en armonía con el Título VIII Capítulo I del Código Sustantivo del Trabajo que regulan las Prestaciones Patronales Comunes, así como lo preceptuado en el Régimen del Empleado Oficial.	\$6.080.365,81	Mínima Cuantía – Acuerdo Marco de Precios MC- 02-2021

2. CONDICIONES DEL CONTRATO

2.1. TIPO DE CONTRATO:

Teniendo en cuenta el tipo de prestaciones que se requieren con la suscripción del contrato que consisten en la entrega de bienes de forma periódica se identifica como contrato a celebrar el de “suministro”, definido en el artículo 968 del Código de Comercio, así:

“ARTÍCULO 968. CONTRATO DE SUMINISTRO DEFINICIÓN. El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios.”





Es de resaltar que según el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.1.3.1. dicho suministro se contratará a través de un Acuerdo Marco de Precios el cual está definido como el contrato celebrado entre uno o más proveedores y Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, para la provisión a las Entidades Estatales de bienes y servicios de características técnicas uniformes, en la forma, plazo y condiciones establecidas en este.

2.2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR: “EL SUMINISTRO DE DOTACIÓN DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR A QUE TIENEN DERECHO LOS EMPLEADOS GRADO 3 DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE ARMENIA QUINDÍO”.

2.3. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

Segmento	Familia	Clase	Producto	Descripción del producto
56	10	16	56101604	Blusa en seda, chalis, para dama en diferentes tallas o camisa en lino para dama en diferentes tallas

Segmento	Familia	Clase	Producto	Descripción del producto
56	10	16	56101602	Camisa para hombre manga corta o larga en poliéster lino o seda.

Segmento	Familia	Clase	Producto	Descripción del producto
56	10	15	56101504	Pantalón para dama en lino Firenze, Dril o Jean

Segmento	Familia	Clase	Producto	Descripción del producto
56	10	15	56101502	Pantalón para caballero en lino Firenze, Dril o Jean

Segmento	Familia	Clase	Producto	Descripción del producto
56	10	18	56101804	Chaqueta para dama

Segmento	Familia	Clase	Producto	Descripción del producto
56	10	18	56101802	Chaqueta para caballero

Segmento	Familia	Clase	Producto	Descripción del producto
56	11	16	56101602	Zapatos en cuero para dama en diferentes tallas

Segmento	Familia	Clase	Producto	Descripción del producto
56	11	16	56101601	Zapatos en cuero para caballero en diferentes tallas

2.4. ESPECIFICACIONES ESENCIALES: Las dotaciones a contratar son para los siguientes servidores judiciales, sin embargo, este listado puede variar dependiendo de los movimientos del personal a la fecha de cada entrega de dotación

Ítem	Empleados	Cédula No.	Primer Período	Segundo Período	Tercer Período
			Enero-Abril	Mayo-Agosto	Septiembre-Diciembre
Dotación de Hombre:					
1	José Libardo Rave García	18.389.987	X	X	X
2	Fredy Uriel Ocampo Álzate	18.390.992	X	X	X
3	José Miguel Jaramillo Toro	89.001.215	X	X	X
4	Alberto Machado Marín	1.077.463.047	X	X	X
5	Alexander Moreno Rojas	18.495.148	X	X	X



Página 7- estudio previo - proceso de Selección Abreviada N.º 3 de 2022– Acuerdo Marco de Precios CCE-967 AMP-2019.

Ítem	Empleados	Cédula No.	Primer Período	Segundo Período	Tercer Período
			Enero-Abril	Mayo-Agosto	Septiembre-Diciembre
Dotación Mujer					
1	Liana Camila Daza Amaya	1.094.929.356	X	X	X
2	Eliana Patiño Orrego	41.950.121	X	X	X

En los cuadros que se presenta a continuación se relacionan las características generales y las cantidades de las dotaciones requeridas por esta Dirección Seccional:

ITEM	DESCRIPCIÓN DOTACIÓN MUJER	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	1 ENTREGA	2 ENTREGA	3 ENTREGA
1	Blusa para dama.	Unidad	Una prenda			
2	Chaqueta casual o sport.	Unidad	Una prenda	30 de abril 2022	30 agosto de 2022	15 diciembre de 2022
3	Pantalón drill formal	Unidad	Una prenda	2 entregas de dotación	2 entregas de dotación	2 entregas de dotación
4	Calzado de calle para dama.	Par	Par			
ITEM	DESCRIPCIÓN DOTACIÓN HOMBRE	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	1 ENTREGA	2 ENTREGA	3 ENTREGA
1	Camisa formal manga corta (Tipo uno, recomendable clima cálido).	Unidad	Una prenda	30 de abril 2022	30 agosto de 2022	15 diciembre de 2022
2	Pantalón de dril formal	Unidad	Una prenda	5 entregas de dotación	5 entregas de dotación	5 entregas de dotación
3	Chaqueta casual o sport.	Unidad	Una prenda			
4	Calzado casual para caballero.	Par	Par			

2.5. LUGAR DE EJECUCIÓN: El objeto del contrato se ejecutará en la ciudad de Armenia, Quindío.

2.6. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 30 de diciembre de 2022, plazo dentro del cual se realizarán las siguientes entregas:

Entrega de Dotación para los empleados grado 3 que causen dicha prestación social 2022		
Primer Período	Segundo Período	Tercer Período
30 de abril	30 de agosto	15 de diciembre
X	X	X

2.7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: De conformidad con la necesidad identificada y los simuladores del Acuerdo Marco de Precios, el valor estimado del contrato es de **OCHO MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$8.059.424,76) INCLUIDO IVA**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 3822 del 29 de marzo de 2022, por el rubro A-02-02-01-002-008 Dotación (Prendas de vestir y calzado) expedido por la Jefe de Presupuesto de esta Seccional.



2.8. FORMA DE PAGO: La Dirección Seccional de Administración Judicial DE Armenia Quindío realizará el pago de conformidad con lo indicado en la cláusula 12 “Facturación y pago” del Acuerdo Marco de Precios¹ CCE-967 AMP-2019 para la dotación de vestuario de calle III.

Sin embargo, los pagos serán cancelados dentro de los 30 días siguientes previa presentación de la cuenta de cobro o la factura y el paz y salvo y planilla de pagos en seguridad social y parafiscales, informe de visto bueno del supervisor designado por el ordenador del gasto.

Los pagos estarán sujetos a los recursos que la Dirección General del Tesoro Nacional - Ministerio de Hacienda y Crédito Público- sitúe a la Entidad.

2.9. SUPERVISION DEL CONTRATO: La vigilancia y control será ejercida por la Profesional Universitario Grado 12 del área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia / Quindío o quien haga sus veces.

2.10. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.10.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Las obligaciones del contratista (Proveedores) corresponden a todas las estipuladas en la cláusula décimo tercera (13) del Acuerdo Marco de Precios CCE-967 AMP-2019 para la dotación de vestuario de calle III, así como las demás descritas en los documentos que forman parte dicho Instrumento.

2.10.2. OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL: Las obligaciones de las entidades compradoras, en este caso Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia Quindío, corresponden a las estipuladas en la cláusula décimo cuarta (14) del Acuerdo Marco de Precios CCE-967 AMP-2019 para la dotación de vestuario de calle III.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Teniendo en cuenta las características y especificaciones de los elementos a adquirir, así como el valor del presupuesto oficial con el que se cuenta para adelantar la contratación, la modalidad de selección acogida es la señalada en el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, esto es, **Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por catálogo derivado de la celebración de Acuerdos Marco de Precios.**

Se regirá en lo pertinente por el ordenamiento Constitucional, el régimen jurídico determinado en la Ley 80 de 1993, sus normas reglamentarias, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, las leyes comerciales y demás normas que regulen la contratación a través de acuerdos marco de precio, el Manual de Contratación de la entidad y lo establecido en la guía para contratar en la tienda virtual a través del acuerdo marco de precios CCE-967 AMP-2019 para la dotación de vestuario de calle III.

Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.7. del Decreto 310 de 2021 indica:

artículo 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-.



La implementación de nuevos Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- de uso obligatorio por parte de las entidades territoriales, estará precedida de un estudio de agregación de demanda que realizará aquella, el cual tenga en cuenta las particularidades propias de los mercados regionales, la necesidad de promover el desarrollo empresarial en las entidades territoriales a través de las MYPIMES y evitar en lo posible, la concentración de proveedores en ciertas ciudades del país, salvo que exista la respectiva justificación técnica, económica y/o jurídica.

Adicional a ello, el inciso segundo del literal b) del artículo 5.1.2.1 del Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dispone:

“La DEAJ y sus seccionales, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través de los Acuerdos Marco Vigentes. (...) Así las cosas, si los bienes y servicios ofrecidos a través del Acuerdo Marco de Precios satisfacen las necesidades de las entidades descritas anteriormente, éstas deberán sin excepción alguna, adquirirlos a través de este instrumento de agregación de demanda a menos que estos no satisfagan la necesidad identificada, situación que deberá estar debidamente justificada.”

En consecuencia, se procedió por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia a verificar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, si existen Acuerdos Marco de Precio vigentes que cubran la necesidad descrita, encontrando el Acuerdo Marco de Precios para la dotación de vestuario de calle III ², identificado con el No. CCE-967 AMP-2019, vigente hasta el 19 de diciembre de 2022.

Es de resaltar que en virtud del artículo 2.2.1.2.1.2.10. del Decreto 1082 de 2015, Colombia Compra Eficiente ha diseñado y organizado el Proceso de Contratación para los Acuerdos Marco de Precios el cual establece, entre otros aspectos, la forma de: **a)** evaluar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores y de los compradores; **b)** proceder frente al incumplimiento de las órdenes de compra; y **c)** actuar frente a los reclamos de calidad y oportunidad de la prestación.

Según el portal de Colombia Compra Eficiente, el objeto del Acuerdo Marco es establecer:

- Las condiciones para la contratación de dotaciones de vestuario al amparo del Acuerdo Marco y el suministro de ropa y calzado por parte de los proveedores.
- Las condiciones en las cuales las entidades compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y adquieren la dotación de vestuario de calle.
- Las condiciones para el pago de la dotación de vestuario de calle por parte de las Entidades Compradoras.

4. REQUISITOS HABILITANTES Y JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN: De conformidad con la Guía para comprar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano a través de del Acuerdo Marco de Precios para la dotación de vestuario de calle III ³, (...) *La Entidad Compradora debe elegir la cotización del proveedor que haya presentado el menor precio total (...)*, de conformidad con el literal (ix) de la mencionada guía.

5. ANALISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO

Para determinar el presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección, se utilizó el simulador para la estructura de orden de compra de la Tienda Virtual del Estado Colombiano; el simulador de conformidad con la “guía para comprar en la Tienda Virtual

²

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/minuta_acuerdo_marco_de_dotacion_de_vestuario_calle_iii_0.pdf

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/minuta_acuerdo_marco_de_dotacion_de_vestuario_calle_iii_0.pdf





Página 10- estudio previo - proceso de Selección Abreviada N.º 3 de 2022– Acuerdo Marco de Precios CCE-967 AMP-2019.

del Estado Colombiano a través de Acuerdo Marco para la dotación de vestuario de calle III” es un archivo en formato Excel que deben diligenciar las Entidades Compradoras en el cual se puede observar la simulación efectuada del precio, resultado de la combinación dada de los Proveedores.

El simulador en formato Excel puede ser consultado en el siguiente link:

<https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/vestuario/dotaciones-de-vestuario-de-calle-iii>

El simulador para estructurar la compra, arrojó los siguientes resultados:

5.10. VESTUARIO DE DAMA

No.	Kit / Producto	Logo	Número de Prendas	Unidad	Precio unitario	Precio Maximo	Precio Total	
1	Blusa para dama.	No	6	Und	\$ 55.790,10	\$ 55.790,10	\$ 334.740,61	
2	Chaqueta casual o sport.	No	6	Und	\$ 110.118,58	\$ 110.118,58	\$ 660.711,48	
3	Pantalón drill formal	No	6	Und	\$ 85.013,49	\$ 85.013,49	\$ 510.080,93	
Total kit/vestuario			18			Sub Total	\$ 1.505.533,02	
							IVA	\$ 286.051,27
							Valor Total	\$ 1.791.584,30

5.11. ZAPATOS DE DAMA

No.	Kit / Producto	Logo	Número de Prendas	Unidad	Precio unitario	Precio Maximo	Precio Total	
1	Calzado de calle para dama.	No	6	Und	\$ 88.394,71	\$ 88.394,71	\$ 530.368,24	
Total kit/vestuario			6			Sub Total	\$ 530.368,24	
							IVA	\$ 100.769,97
							Valor Total	\$ 631.138,21

5.12. VESTUARIO DE CABALLERO

No.	Kit / Producto	Logo	Número de Prendas	Unidad	Precio unitario	Precio Maximo	Precio Total
1	Camisa formal manga corta (Tipo uno, recomendable clima cálido).	No	15	Und	\$ 55.790,10	\$ 55.790,10	\$ 836.851,53
2	Chaqueta casual o sport.	No	15	Und	\$ 95.640,18	\$ 95.640,18	\$ 1.434.602,63



Página 11- estudio previo - proceso de Selección Abreviada N.º 3 de 2022– Acuerdo Marco de Precios CCE-967 AMP-2019.

3	Pantalón de dril formal	No	15	Und	\$ 67.865,88	\$ 67.865,88	\$ 1.017.988,23	
Total kit/vestuario			45			Sub Total	\$ 3.289.442,39	
							IVA	\$ 624.994,05
							Valor Total	\$ 3.914.436,44

5.13. ZAPATOS CABALLERO

No.	Kit / Producto	Logo	Número de Prendas	Unidad	Precio unitario	Precio Máximo	Precio Total	
1	Calzado casual para caballero.	No	15	Und	\$ 96.485,48	\$ 96.485,48	\$ 1.447.282,20	
Total kit/vestuario			15			Sub Total	\$ 1.447.282,20	
							IVA	\$ 274.983,62
							Valor Total	\$ 1.722.265,81

Por lo anterior, y de conformidad con el resultado de los simuladores de estructura de compra de la plataforma de Colombia Compra Eficiente, el presupuesto estimado asciende a la suma de **OCHO MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$8.059.424,76) INCLUIDO IVA**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 3822 del 29 de marzo de 2022, por el rubro A-02-02-01-002-008 Dotación (Prendas de vestir y calzado) expedido por la Jefe de Presupuesto de esta Seccional.

6. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES, QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

Aplican los publicados en los documentos del proceso realizado por Colombia Compra Eficiente CCE-967 AMP-2019.⁴ para lograr la adjudicación de este acuerdo marco.

7. GARANTÍAS:

De conformidad con lo señalado en la cláusula Vigésima Novena (19) del Acuerdo Marco de Precios, "Los Proveedores del Acuerdo Marco deben presentar a favor de las Entidades Compradoras que le coloquen al Proveedor Órdenes de Compra a través del Acuerdo Marco una garantía de cumplimiento cuyo beneficiario es la Entidad Compradora así:

"18.2 Garantía de cumplimiento a favor de las Entidades Compradoras

Los proveedores deben constituir una garantía de cumplimiento dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la Orden de Compra a favor de la Entidad Compradora, por el valor, amparos y vigencia establecida en la tabla 8.

4

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.958701&i%20sFromPublicArea=True&isModal=False>





El valor de los amparos de la garantía de cumplimiento es calculado de acuerdo con el valor de la Orden de Compra:

Tabla 8 Suficiencia de la garantía a favor de las Entidades Compradoras

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	10% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más. En todo caso de conformidad al Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación de la Orden de Compra.
Calidad de los bienes	20% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más. En todo caso de conformidad al Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación de la Orden de Compra.

Fuente: Colombia Compra Eficiente

La vigencia de la garantía y sus amparos debe iniciar desde la colocación de la Orden de Compra.”

8. ACUERDOS COMERCIALES: Aplican los Acuerdos Comerciales de conformidad con los documentos del proceso realizado por Colombia Compra Eficiente para lograr la adjudicación del acuerdo marco.

9. DOCUMENTOS QUE COMPLEMENTAN EL ESTUDIO

Forman parte del presente estudio previo los siguientes documentos:

- ✓ Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nro. 3822 del 29 de marzo de 2022
- ✓ Simuladores para estructurar la compra (ley 70 de 1988).
- ✓ Acuerdo marco de precios https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/minuta_acuerdo_marco_de_dotacion_de_vestuario_calle_iii_0.pdf
- ✓ Guía para comprar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano a través del Acuerdo Marco para la dotación de vestuario de calle III CCE-967 AMP-2019 el cual se encuentra en el siguiente link: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_tienda_virtual/20200304_guia_dotacion_de_vestuario_de_calle_iii_v2.pdf
- ✓ Los riesgos de la presente contratación se encuentran en el siguiente link: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.958701&i%20sFromPublicArea=True&isModal=False>

Armenia, Quindío 30 de marzo de 2022

Laura Sofia Quintero Montoya
Profesional Universitario Grado 12
Coordinadora del área de Talento Humano.



CONTROL DE LEGALIDAD

La presente contratación se regirá en lo pertinente, por el ordenamiento constitucional, el régimen jurídico determinado en la Ley 80 de 1993, sus normas reglamentarias, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, las leyes comerciales y demás normas que regulan la contratación a través de acuerdos marco de precio, así como la información requerida en el manual de contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y de las Direcciones Seccionales, aprobado mediante la Resolución No. 7025 del 31 de diciembre de 2019, expedida por el Director Ejecutivo de Administración Judicial, y lo establecido en la guía para contratar a través del acuerdo marco de precios CCE-967 AMP-2019 para el suministro de dotación de vestuario de calle III.

Que el presente proceso de selección se adelanta bajo la modalidad de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por catálogo derivado de la celebración de Acuerdos Marco de Precios, de conformidad con los artículos 2.2.1.2.1.2.7. al 2.2.1.2.1.2.10. del Decreto 1082 de 2015.

Que con la presente contratación se da cumplimiento a lo estipulado en la Ley 270 de 1996, donde se establece el deber de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia Quindío de realizar las contrataciones necesarias para garantizar la adecuada prestación del servicio de justicia.

Que una vez verificado el certificado de disponibilidad presupuestal presentado se observa que guarda concordancia con el objeto, valor y fecha de expedición anterior al presente control de legalidad.

Que, una vez revisados los estudios previos presentados, se observa que CUMPLEN con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios.

Así las cosas, conforme al control de legalidad realizado al proceso contractual cuyo objeto es **“EL SUMINISTRO DE DOTACIÓN DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR A QUE TIENEN DERECHO LOS EMPLEADOS GRADO 3 DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE ARMENIA QUINDÍO”**, se tiene que el mismo está acorde a la normativa vigente y por tal razón es viable continuar con el trámite de la presente contratación.

En este sentido, y en cumplimiento a lo establecido en el numeral 4.2.1 del capítulo cuarto y numeral 7.1 capítulo séptimo del Manual de Contratación adoptado mediante la Resolución Nro. 7025 del 31 de diciembre del 2019, por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial; el Profesional Universitario G-11 del Área Jurídica de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia Quindío, como integrante del Comité Estructurador y Evaluador, realiza el control de legalidad al presente estudio para la contratación, esto por ajustarse a la normatividad legal vigente en materia de contratación estatal.


Yanet Osorio Buritica
Profesional Universitario Grado 11
Área de Asistencia Legal y Cobro Coactivo
Comité Estructurador y Evaluador



VIABILIDAD COMITÉ ESTRUCTURADOR Y EVALUADOR

En cumplimiento a lo establecido en el Numeral 7.2 del capítulo séptimo del manual de contratación adoptado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial mediante Resolución Nro. 7025 del 31 de diciembre del 2019, el Comité Estructurador y Evaluador de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia Quindío, emite la correspondiente viabilidad al presente estudio y documento previo para la contratación.


Yanet Osorio Buritica
Profesional Universitario G-11
Área de Asistencia Legal y Cobro Coactivo


Luz Damariz García Gaviria
Profesional Universitario Grado 9
Área Financiera


Néstor Fabián Quintero Orozco
Profesional Universitario Grado 9
Líder Administrativo
Área Adquisición de Bienes y Servicios

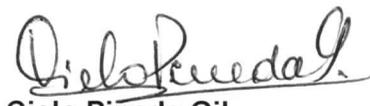

Laura Sofia Quintero Montoya
Profesional Universitario Grado 12
Unidad responsable o beneficiaria del bien, obra o servicio.

REVISIÓN JUNTA DE CONTRATACIÓN SECCIONAL

En cumplimiento a lo establecido en el Numeral 2.2. del capítulo segundo del manual de contratación adoptado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial mediante Resolución Nro. 7025 del 31 de diciembre del 2019, la Junta de Contratación de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia Quindío, manifiesta tener conocimiento del presente estudio y documento previo.


Sandra Lorena Arias Forero
Profesional Universitario Grado 12
Coordinadora Asistencia Legal y
Cobro Coactivo


José Orlando Rodríguez Vargas
Profesional Universitario Grado 13
Coordinador Administrativo y
Financiero.


Cielo Piñeda Gil
Asistente Administrativo Grado 5
Área de Presupuesto